



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley D n° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro) instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos (Artículo 1°).

Además, señala que el Estado, a través de sus organismos dependientes, fomentará la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones a los problemas a que se refiere la presente ley, prestando los siguientes servicios, entre ellos, la promoción de una actitud positiva en todos los ámbitos de la comunidad que permita lograr su colaboración en la integración de las personas con discapacidad mediante el reconocimiento de los derechos que les corresponden, para asegurar su participación en todas las oportunidades que la sociedad brinda a sus miembros (Artículo 6°, inciso f), apartado 3).

Por último, en las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Pública Provincial o Municipal serán admitidos las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes se acreditará, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por un equipo interdisciplinario de profesionales, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas. Las personas con discapacidad sólo tendrán prioridad respecto de otras personas con mayores posibilidades de ubicación laboral, para acceder al desempeño de aquellas funciones que signifiquen un adecuado aprovechamiento de su capacidad residual, cuando quede establecida su idoneidad (Artículo 19).

Teniendo en cuenta dicha normativa provincial y el importantísimo antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que decidió por una Acordada crear un Registro de Aspirantes con Discapacidad en el Poder Judicial, la presente Resolución apunta a cumplir con lo dispuesto por la ley D n° 2055 procurando ocupar a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad en los puestos de empleados de carrera del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro. Si bien existe un Registro Provincial creado por el Artículo 20 de dicha ley, la Legislatura creará su propio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Registro de Aspirantes voluntarios por la especificidad de su trabajo y con las condiciones que determine la reglamentación.

Por ello;

Coautoría: Martha Gladys Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- CREACION. Créase el Registro de las Personas con Discapacidad que se postulen para ingresar en el Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- OBJETIVO. La creación del Registro de Aspirantes con Discapacidad tiene como objetivo promocionar la inserción laboral de las Personas con Discapacidad que demuestren la idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Designase como autoridad de aplicación de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y Extensión Parlamentaria con las facultades de arbitrar los mecanismos necesarios para:

- a) Dar amplia difusión a la presente Resolución para el cumplimiento de su objetivo,
- b) Informar sobre las bases y condiciones de la inscripción, y
- c) Recepcionar las postulaciones de las Personas con Discapacidad a ingresar como Empleados de Carrera del Poder Legislativo.

Artículo 4°.- REQUISITOS. Toda Persona con Discapacidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las mismas condiciones exigidas por la Ley L N° 838 del Empleado de Carrera del Poder Legislativo.
- b) Presentar el Curriculum Vitae (C.V.) y el Certificado de Discapacidad, con indicación del tipo de discapacidad y vigencia del mismo, y en el que consten las aptitudes laborales que demuestren la idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 5°.- REGLAMENTACION. La autoridad de aplicación articulará las normas necesarias para el funcionamiento e integración del Registro creado en la presente y para la evaluación especial por parte de la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones acorde con la discapacidad de cada postulante.

Artículo 6°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*